

## LEY N.º 2055

### Jubilación de Juan Filipone

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Acuérdate al maquinista de primera clase de los Ferrocarriles de la Provincia, don Juan Filipone, su jubilación con el sueldo que actualmente goza.

ART. 2.º — Mientras no se incorpore al presupuesto general este gasto, se imputará a esta ley y se pagará de las propias utilidades del Ferrocarril del Oeste.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiun días del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

PEDRO A. COSTA.

*Diego J. Arana.*

EDUARDO SÁENZ.

*Enrique López.*

La Plata, septiembre 3 de 1888.

Habiendo transcurrido el tiempo fijado por el artículo 105 de la Constitución para la promulgación de las leyes, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MAXIMO PAZ.

MANUEL B. GONNET.